



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra. 2 N° 17a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Mompox, Bolívar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

AI No. 019 J02PRMM

REF. Proceso Ejecutivo mínima ctia.

RAD: 13468-40-89-002-2019-00152-00

DEMANDANTE: OSMAR ROJAS VIVANCO

DEMANDADO: ALEX ANTONIO CHACON LOPEZ

ASUNTO: TERMINACION POR PAGO-CON TRAMITE POSTERIOR.

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado del demandante, este despacho por ser procedente lo solicitado conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., accederá a ello, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por OSMAR ROJAS VIVANCO contra ALEX ANTONIO CHACON LOPEZ, con radicación 2019-000152, por pago total de la obligación.
- 2º. LEVANTAR** la medida de embargo que pesan sobre sobre el salario del demandado ALEX ANTONIO CHACON LOPEZ con C.C. No. 9.268.942, dejando sin efecto el Oficio No. 0920 de 5 de junio de 2019, dirigido al Pagador Habilitado del FED de Bolívar, en Cartagena. Ofíciense en tal sentido.
- 3º. AUTORIZAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso a la parte **demandada** y los que llegaren con posterioridad.
- 4º. ARCHIVESE** oportunamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

_____,
ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ

Firmado Por:

Rosana Maria Fuentes Delgado
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mompos - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5f2036b2c708c60691b9c664d42a6f40de3b000033d521fe96f5133cb8576b**

Documento generado en 17/01/2022 05:19:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra. 2 N° 17a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Mompox, Bolívar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

AI No. 017 J02PRMM

REF. Proceso Ejecutivo mínima ctia.
RAD: 13468-40-89-002-2019-00449-00
DEMANDANTE: ERICKSSON DIAZ FLORIAN
DEMANDADO: MARLON BARRERA
ASUNTO: TERMINACION POR PAGO-SIN SENTENCIA.

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la apoderada del demandante, y el memorial del demandado, este despacho por ser procedente lo solicitado conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., accederá a ello, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por ERICKSSON DIAZ FLORIAN contra MARLON MAURICIO BARRERA GANDARA, con radicación 2019-000449, por pago total de la obligación.
- 2º. LEVANTAR** la medida de embargo que pesan sobre sobre el salario del demandado MARLON MAURICIO BARRERA GANDARA con C.C. No. 8.853.551, dejando sin efecto el Oficio No. 0177 de 5 de febrero de 2020, dirigido al Pagador Habilitado del FED de Bolívar, en Cartagena. Ofície se en tal sentido.
- 3º. AUTORIZAR** desglose y entrega del Título ejecutivo (letra) a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 116 numerales 3 y 4 del C.G.P.
- 4º. AUTORIZAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso, hasta el valor de SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUTRAO PESOS (\$602.754,00), a la parte **demandante**.
- 5º. AUTORIZAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso, que excedan el valor señalado en el numeral anterior al **demandado** y los que llegaren con posterioridad.
- 6º. ARCHIVESE** oportunamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ

Firmado Por:

Rosana Maria Fuentes Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mompox - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b8613c2cd1c390255f684192eb7f9045bab8a1b3b0323852588ca33a5d706d**

Documento generado en 17/01/2022 05:18:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Cra. 2 N° 17a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompos*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Mompos, Bolívar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

AI No. 018 J02PRMM

REF. Proceso Ejecutivo mínima ctia.
RAD: 13468-40-89-002-2017-00349-00
DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO
DEMANDADO: SANDRA HERRERA Y CARLOS VARELA
ASUNTO: TERMINACION POR PAGO-SIN SENTENCIA.

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la apoderada del demandante, coadyuvado por la parte demandada, este despacho por ser procedente lo solicitado conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., accederá a ello, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por MIGUEL ACUÑA CANEDO contra SANDRA HERRERA HERNANDEZ y CARLOS VARELA, con radicación 2017-000349, por pago total de la obligación.
- 2º. LEVANTAR** la medida de embargo que pesan sobre sobre el salario de la demandada SANDRA HERRERA HERNANDEZ con C.C. No. 33655733, dejando sin efecto el Oficio No. 0115 de 2 de febrero de 2018, dirigido al Pagador Habilitado del FED de Bolívar, en Cartagena. Ofíciense en tal sentido.
- 3º. AUTORIZAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso, hasta el valor de NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$980.998,00), a la parte **demandante**.
- 4º. AUTORIZAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso, que excedan el valor señalado en el numeral anterior a la **demandada** y los que llegaren con posterioridad.
- 5º. ARCHIVESE** oportunamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO
JUEZ

Firmado Por:

Rosana Maria Fuentes Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mompox - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f034af02560d4cab9fb7f672d2e37c74ecd8be9d9f766ed323682845313961be**

Documento generado en 17/01/2022 05:17:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. - Mompox, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

A.I. No. 020 J2PRMM

Ref.: Ejecutivo mínima cuantía
Rad: 134684089002-2021-00303-00
Asunto: Mandamiento de pago.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor NICOLAS MONSALVE MENCO, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra la señora XIOMARA DEL CARMEN ACOSTA AREVALO, encontrando el despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual, este Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de NICOLAS MONSALVE MENCO, contra XIOMARA DEL CARMEN ACOSTA AREVALO, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) por concepto de capital, más los intereses a plazo a 1.7% desde el 20/08/2019 hasta el 8/09/2020 y los intereses moratorios al 2.5% mensual desde el 9/09/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).
3. Notifíquese personalmente al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que considere y陪伴e las pruebas que pretenda hacer valer.
4. **TENGASE** a VICTOR SINNIN MENCO, como apoderado judicial de NICOLAS MONSALVE MENCO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSANA MARÍA FUENTES DELGADO

JUEZ

Firmado Por:

Rosana Maria Fuentes Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mompox - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128cc6b41c5be17a91562e4017c744c1ead6cb526e2134a79e203431fe0e7db9**

Documento generado en 17/01/2022 05:19:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>